

Resolución 05 del 11 de marzo de 2025

Por medio de la cual la Junta Directiva del Club de la Prensa de Medellín reglamenta el funcionamiento de su Asamblea General de Socios

El Club de la Prensa de Medellín, por medio de su Junta Directiva, en uso de sus atribuciones normativas y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que en su calidad de corporación social de carácter privado y sin ánimo de lucro está obligada por sus estatutos y las normas legales a cumplir su objeto social y su misión en el marco de la Constitución Política de Colombia.

Que, según sus estatutos, la Asamblea General de Socios es el de máximo organismo de dirección del **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN** y como órgano ejecutivo, le corresponde a la Junta Directiva la reglamentación sobre su funcionamiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN

La Asamblea del **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN** está conformada por todos los socios de la corporación. Se reconoce como la máxima instancia de dirección y decisión del Club y se le otorgan plenas competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA

- a. La Asamblea General será convocada por el presidente y el secretario de la Junta Directiva para que se reúna, de manera presencial, por lo menos una vez al año durante los primeros tres meses de la vigencia fiscal.
- b. De acuerdo con las necesidades, podrá citarse reunión extraordinaria, presencial, virtual o híbrida, tantas veces como se estime conveniente.
- c. En las reuniones ordinarias se someterá a discusión un orden del día, con base en una propuesta previa de la Junta Directiva, pero éste puede modificarse y contemplar cualquier asunto que atañe a la corporación. Las reuniones extraordinarias deberán ser citadas indicando el tema que las amerita y solamente podrán ocuparse de él en el desarrollo de la reunión.
- d. La reunión ordinaria anual se convocará con antelación de mínimo quince (15) días calendario y máximo treinta (30) días. Las reuniones extraordinarias, que tienen carácter urgente, podrán citarse con un plazo mínimo de siete (7) días calendario.

- e. La convocatoria a la Asamblea se hará por medio de los canales oficiales de la corporación, con refuerzo del voz a voz, grupos de WhatsApp, correo electrónico, página web, redes sociales, comunicados de prensa y cuanto esté al alcance para favorecer la participación del mayor número posible de asociados en ellas. Siempre deberá dejarse evidencias de las convocatorias.

ARTÍCULO TERCERO. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

- a. El quórum de la Asamblea General estará conformado por la mitad más uno de los socios habilitados para votar, es decir, que estén activos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto, con el Club.
- b. Se entiende que el quórum válido para sesionar y decidir es el mismo para las reuniones anuales ordinarias, como para las extraordinarias que se convoquen mediante los procedimientos explicados en el artículo segundo.
- c. Los socios del Club podrán participar de la Asamblea de manera presencial o mediante el mecanismo de representación o delegación.
- d. Cualquier socio puede delegar en otro su representación y su voto en la Asamblea General, mediante un poder expreso que deberá ser registrado en la Secretaría antes de comenzar la reunión.
- e. La Secretaría certificará el quórum de la reunión teniendo en cuenta el registro de los socios presentes más las delegaciones que cumplan con lo estipulado en este reglamento.
- f. Los votos representados mediante poder se contabilizarán y tendrán el mismo valor y las mismas implicaciones que los depositados por quienes están presentes en la reunión.
- g. Un socio solo podrá delegar su representación y voto para dos asambleas consecutivas. En caso de no asistir a una tercera asamblea, sea que haya delegado o no su voto en las anteriores, quedará suspendido como socio activo y solamente podrá reactivar su pertenencia al Club con su presencia en la Asamblea General.
- h. Cualquier socio puede representar a otro en la Asamblea General, siempre que cuente con el poder debidamente registrado en la Secretaría, que certificará que tanto quien delega como quien recibe la delegación son socios activos del Club.
- i. Un socio no podrá representar a más de dos colegas ausentes en una misma reunión de la Asamblea.
- j. La reunión de la Asamblea se cumplirá en el lugar y la hora señalados con el quórum establecido en el presente artículo. Sin embargo, si pasados treinta (30) minutos no se presenta ese número de asociados, podrá cumplirse válidamente con cualquier número plural de socios y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos, siempre que hayan sido aprobadas por la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO CUARTO. VOTACIONES DE LA ASAMBLEA

- a. Las decisiones de la Asamblea General de Socios se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus participantes, de lo cual se dejará registro en las actas. El **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN** establece el sistema de mayoría simple, es decir el voto positivo de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, como suficiente para aprobar cualquier asunto en discusión.

- b. Para la elección de los integrantes de la Junta Directiva se atenderán las disposiciones legales que establecen que la elección recae sobre la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral, para lo cual se hace necesaria la inscripción de planchas con máximo 10 integrantes listados.
- c. Un socio no podrá integrar más de una plancha para la misma elección.
- d. El cociente electoral se determinará según la norma, “dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte”.
- e. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
- f. Las personas elegidas que no hubieren formalizado su pertenencia a la Junta, o que hayan renunciado, sólo podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, mediante una nueva elección por el sistema del cociente electoral.
- g. De acuerdo con los Estatutos, si no hay las postulaciones suficientes para ocupar la totalidad de escaños, la Junta Directiva funcionará con por lo menos los cinco (5) miembros principales. Únicamente se convocará a elecciones parciales en Asamblea Extraordinaria si ocurre que la Junta queda con menos de cinco dignatarios.
- h. Las elecciones de miembros de Junta se harán en la Asamblea General Presencial de cada año, a no ser que la Junta tenga menos de cinco (5) integrantes, mediante el mismo mecanismo de cociente electoral.
- i. El período estatutario de la Junta Directiva es de dos años, en caso de elegirse reemplazos en la Asamblea del año intermedio, los elegidos completarán el período en curso. Es decir que cada dos años habrá elección general de Junta sin importar el tiempo que cada integrante lleve en ella.
- j. Los integrantes de la Junta Directiva podrán integrar cualquier plancha para una nueva elección.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

- a. La Asamblea General de Socios se atenderá a las atribuciones y funciones que le señalan los estatutos y las normas.
- b. Se entiende como la función principal de la Asamblea la elección y orientación de la Junta Directiva encaminada al cumplimiento de los propósitos misionales del Club.
- c. La Asamblea General de Socios del Club no tendrá temas vetados ni límites de decisión, más allá de los legales.
- d. Las decisiones de la Asamblea de Socios del Club deberán ser ejecutadas por la Junta Directiva y acatadas por todos los miembros de la corporación, mientras estén vigentes y no contraríen la ley o los estatutos. En todo caso se presume la legalidad de todas las decisiones aprobadas por mayoría.
- e. Las decisiones de la Asamblea solamente podrán ser revocadas por ella misma mediante el proceso de votación descrito anteriormente.

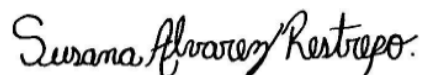
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA

La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria. Como se deriva de sus estatutos, se considera de obligatorio cumplimiento para todos los socios del **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN**.

Dado en la ciudad de Medellín, el 11 de marzo de 2025



JORGE EUSEBIO MEDIDA CORREA
Presidente



SUSANA ÁLVAREZ RESTREPO
Vicepresidente



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Secretario General